

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

#### Ordenanza que establece la condonación de los intereses moratorios sobre el monto insoluto de arbitrios municipales e impuesto predial, costas procesales y gastos administrativos

##### ORDENANZA N° 427-2020-MDA

Ancón, 19 de mayo del 2020

VISTO:

El Informe N° 157-2020-GATYR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que presenta el Proyecto de "Ordenanza que establece la condonación de los intereses moratorios sobre el monto insoluto de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial, costas procesales y gastos administrativos", y el Informe N° 170-2020-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, de acuerdo al Artículo 41 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, T.U.O. del Código Tributario, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su artículo primero dispone el aislamiento social obligatorio, lo cual viene generando una transformación en cuanto a los hábitos ya adquiridos en nuestro quehacer diario, por lo que de igual manera nuestra institución se ve en la necesidad de otorgar alternativas a los contribuyentes a fin de cumplir responsablemente con sus obligaciones.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9 numeral 9, y artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONDONACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL MONTO INSOLUTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPUESTO PREDIAL, COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo Primero.-** CONDONAR el 100% de intereses moratorios sobre el monto insoluto de Arbitrios Municipales e Impuesto predial del presente año y años anteriores incluyendo aquellos contribuyentes que se encuentren bajo cobranza coactiva.

**Artículo Segundo.-** CONDONAR el 100% de costas procesales de los obligados tributarios que se encuentren bajo cobranza coactiva.

**Artículo Tercero.-** CONDONAR 100% de gastos administrativos de contribuyentes en el distrito de Ancón.

**Artículo Cuarto.-** La VIGENCIA de la presente ordenanza es a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial del peruano, hasta el 31 de agosto del 2020, salvo disposición contraria.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltase al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcial.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

1867103-1

### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

#### Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad distrital de San Luis

##### ORDENANZA N° 293-MDSL/C

San Luis, 28 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Extraordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 036-2020-MDSL/GSAT de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 113-2020-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 011-2020-CEPyAL/MDSL de la Comisión de Economía de Presupuesto y Asuntos Legales; sobre la aprobación de la Ordenanza que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a las deudas tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-

2013-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el Artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 116-MDSL publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 13/03/2011, establece en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de San Luis.

Que, asimismo, como consecuencia de las diversas medidas aprobadas por el Gobierno Nacional en la lucha contra la propagación del coronavirus COVID 19, tales como el aislamiento social obligatorio dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, que viene ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT ha considerado necesario disminuir las tasas de interés moratoria a partir del 1 de abril de 2020;

Que, es así que a través del Artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada el 31/03/2020, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en uno por ciento (1%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, estando a dicho marco normativo, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Luis en aplicación al Artículo 33° del Código Tributario, fijar la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recauda en un porcentaje que no debe ser mayor al importe establecido en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT.

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria mediante Informe N° 036-2020-MDSL/GSAT, propone la Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional que administra y/o recauda la Entidad Edil, en uno por ciento (1%) mensual, ello en concordancia a la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 113-2020-MDSL/GAJ emite opinión favorable al presente proyecto de Ordenanza. De igual modo, la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales aprueba por unanimidad la aprobación de la Ordenanza que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a las deudas tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital de San Luis;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS QUE ADMINISTRA Y/O RECAUDA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**

**Artículo Único.-** Fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital de San Luis, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Subgerencia de Registro y Control de Deuda, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así

como a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal la difusión de su contenido y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Déjese sin efecto la Ordenanza N° 116-MDSL publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de marzo de 2011, que estableció 1.2 % mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrativos por la Municipalidad distrital de San Luis.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema Tributario Municipal, así como su publicación en el Portal Institucional: [www.munisanluis.gob.pe](http://www.munisanluis.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA  
Alcalde

1867159-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Aprueban el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en la jurisdicción del distrito de La Punta en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19**

**ORDENANZA N° 001-2020-MDLP/AL**

La Punta, 29 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión de fecha 29 de mayo de 2020, contando con el quórum de ley, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTOS:

El Informe N° 028-2020-MDLP/GR emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 083-2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 148-2020-MDLP/GM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Titular Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que según el artículo 74° de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 28390, con el que concuerda el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que las ordenanzas son normas de carácter general por